



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1120-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan los artículos 26 y 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se reforman y se adicionan los artículos 19 y 22 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Zárate Salgado.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de agosto de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2013.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Prever que los Grupos Parlamentarios llevarán cuenta exacta de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desempeño de las actividades legislativas, e informarán trimestralmente de su ejercicio a la Junta de Coordinación Política, quien a su vez lo publicará íntegramente en la gaceta parlamentaria. Estos recursos sólo podrán aplicarse a los conceptos para los que fueron asignados, con excepción de lo previsto en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 70, párrafo segundo, por lo que hace a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 77, fracción I, en lo referente al Reglamento de la Cámara de Diputados, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de numerales que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 26.

PRIMERO. Se adicionan el numeral 7 al artículo 26 y un párrafo segundo al numeral 1 del artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

1 a 6. ...

Artículo 26

1. a 6. ...

No tiene correlativo

7. Respecto de los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desempeño de las actividades legislativas, los Grupos Parlamentarios llevarán cuenta exacta de los que les correspondan e informarán trimestralmente de su ejercicio a la Junta de Coordinación Política, quien a su vez lo publicará íntegramente en la gaceta parlamentaria.

Estos recursos sólo podrán aplicarse a los conceptos para los que fueron asignados, con excepción de lo previsto en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación. En ningún caso y por ningún motivo, los órganos de gobierno de la Cámara podrán impedir la publicidad del destino de todos los recursos de los grupos parlamentarios, privilegiando, en todo momento, el principio de máxima publicidad.

ARTICULO 29.

Artículo 29 ...



<p><i>1 a 3. ...</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>En el caso de las subvenciones ordinarias o extraordinarias a que hace referencia al presente numeral, cada Grupo Parlamentario llevará control estricto de su ejercicio y presentará informe trimestral pormenorizado de los gastos efectuados acompañado de los comprobantes fiscales que soporten dichos gastos. Los informes serán publicados íntegramente en la gaceta parlamentaria.</p>
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 19.</p> <p>1. Los grupos utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione la Cámara, sólo para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Artículo 22.</p>	<p>SEGUNDO. Se reforman y adicionan los artículos 19 y 22 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19.</p> <p>1. Los grupos utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione la Cámara, sólo para el cumplimiento de sus funciones e informarán trimestralmente de su ejercicio a la Junta de Coordinación Política, quien a su vez lo publicará íntegramente en la gaceta parlamentaria. Estos recursos sólo podrán aplicarse a los conceptos para los que fueron asignados, con excepción de lo previsto en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación. En ningún caso y por ningún motivo, los órganos de gobierno de la Cámara podrán impedir la publicidad del destino de todos los recursos de los grupos parlamentarios, privilegiando, en todo momento, el principio de máxima publicidad.</p> <p>Artículo 22.</p>



1. Los grupos cumplirán con las disposiciones legales, reglamentarias, de transparencia y administrativas vigentes de aplicación en la Cámara, para la verificación de los recursos públicos.

1. Los grupos cumplirán con las disposiciones legales, reglamentarias, de transparencia y administrativas vigentes de aplicación en la Cámara, para la verificación de los recursos públicos, **en términos de lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 de este Reglamento.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto. Los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados contarán con el plazo improrrogable de 45 días contados a partir de la publicación de este Decreto para publicar, en la Gaceta Parlamentaria, las nuevas disposiciones administrativas que regirán a los Grupos Parlamentarios.